

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24139 *ORDEN de 13 de septiembre de 1989 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de la Cooperativa Agrícola Santo Cristo de Caparrosa, en Caparrosa (Navarra), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Santo Cristo de Caparrosa, APA número 21, CIF F-31018617, para la ampliación de una planta de elaboración de conservas vegetales en Caparrosa (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1972, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa y arbitrios o tasas de corporaciones locales, que han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 27.768.392 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.712 A-772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en Común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Industria Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual ascenderá como máximo a la cantidad de 5.553.678 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24140 *ORDEN de 28 de septiembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.203, interpuesto por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de junio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.203, interpuesto por don Juan Giralt Thovar, sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque los actos administrativos recurridos incurrían en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declararse y declararse que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de

dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24141 *ORDEN de 28 de septiembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.447, interpuesto por don Alberto Torres Pérez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de abril de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 18.447, interpuesto por don Alberto Torres Pérez, sobre petición de formar parte de las Comisiones de valoración de méritos de los concursos para provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos como desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Alberto Torres Pérez, representado y defendido por don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación presunta por silencio administrativo que denegó su petición de formar parte de las Comisiones de valoración de méritos de los concursos para provisión de puestos de trabajo convocados por dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que dicho acto no vulnera los derechos fundamentales invocados en la forma en que lo han sido. Y condenamos en las costas al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24142 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.823, interpuesto contra este Departamento por doña María Eugenia Herrero Sotillo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de marzo de 1989 por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.833, promovido por doña María Eugenia Herrero Sotillo contra las pruebas reguladas en la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 127/1984 y Orden de Desarrollo de 30 de diciembre de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 18.833, interpuesto por el Letrado don José Antonio Losada García, en nombre y representación de doña María Eugenia Herrero Sotillo, contra la desestimación presunta de la petición de la recurrente al Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Especialidades Médicas de 21 de julio de 1987 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que no ha habido lesión constitucional del artículo 14 de la Constitución Española. Con condena en costas a la parte recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.